

gobiernos en la normalización y la colaboración futura en la normalización de contenedores ;

5. *Decide* que la Conferencia dure tres semanas a partir del 13 de noviembre de 1972 ;

6. *Recomienda* que al estudiar la posibilidad de concertar una convención sobre el transporte internacional combinado de mercancías se vele por que se cumplan plenamente las siguientes condiciones :

a) Que se estudien a fondo y se tengan presentes sus repercusiones para los países en desarrollo, especialmente en lo que se refiere a las necesidades del transporte marítimo, comercio, seguros y desarrollo económico ;

b) Que se hayan acordado, a nivel internacional y con la debida representación de las opiniones de los países en desarrollo, directrices generales para una posible convención de esa índole ;

c) Que al decidir si esa convención ya puede ser objeto de un examen internacional se tomen consideración las tendencias del desarrollo tecnológico del transporte intermodal y la fase en que se encuentre ;

d) Que se tengan plenamente en cuenta los intereses de los países en desarrollo sin litoral.

7. *Decide* examinar, en las sesiones que el Consejo dedicará a cuestiones de organización en enero de 1973, las recomendaciones que pueda hacer la Conferencia sobre el tema 11 de su programa.

1836.<sup>a</sup> sesión plenaria  
28 de julio de 1972

#### **1726 (LIII). Identificación de los países en desarrollo menos adelantados**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la resolución 2768 (XXVI) de la Asamblea General, de 18 de noviembre de 1971, en cuyo párrafo 5 pedía al Consejo Económico y Social que diera instrucciones al Comité de Planificación del Desarrollo para que prosiguiera en estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el examen de los criterios para identificar a los países en desarrollo menos adelantados,

*Tomando nota* del párrafo 109 del informe del Comité de Planificación del Desarrollo sobre su octavo período de sesiones <sup>29</sup>,

*Teniendo presente* que el caso de los países en desarrollo sin litoral debe tenerse en cuenta al determinar los criterios para identificar a los países en desarrollo menos adelantados,

*Reconociendo* que el Comité de Planificación del Desarrollo quizás no tenía a su disposición, en el momento de establecer la lista de países que constituyen el núcleo de los menos adelantados entre los países en desarrollo, los datos estadísticos actualizados más recientes sobre las

variables económicas y sociales pertinentes respecto de todos los países en desarrollo,

1. *Aprueba* la decisión del Comité de Planificación del Desarrollo, que figura en el párrafo 109 del informe sobre su octavo período de sesiones, de considerar que el estudio de los criterios aplicables para la identificación de los países en desarrollo menos adelantados forma parte de su labor de examen y evaluación de los progresos realizados durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo ;

2. *Toma nota con aprecio* de la resolución 64 (III) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de 19 de mayo de 1972 <sup>30</sup>, en la que se reconoce, entre otras cosas, que la lista inicial del núcleo de los países menos adelantados debe revisarse a la luz de los resultados de futuros trabajos sobre la cuestión, en conformidad con el párrafo 5 de la resolución 2768 (XXVI) de la Asamblea General, y se recomienda que los órganos internacionales competentes y las instituciones regionales y subregionales interesadas lleven a cabo, en sus respectivas esferas de competencia, trabajos sobre los criterios para la identificación de los países en situación relativamente desventajosa ;

3. *Pide* al Comité de Planificación del Desarrollo que, sin perjuicio del estudio citado en el párrafo 1 *supra*, emprenda un examen de los datos estadísticos actualizados más recientes sobre las variables económicas, sociales y de otra índole pertinentes respecto de los países en desarrollo ; a fin de presentar recomendaciones al Consejo, en su 55.º período de sesiones, acerca de las modificaciones que parezca necesario introducir en la lista de países en desarrollo que constituyen el núcleo de los menos adelantados, sobre la base de los criterios utilizados para establecer esa lista ;

4. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que adopte, lo antes posible, todas las medidas necesarias para prestar mayor asistencia a los países en desarrollo, que a la luz de los trabajos realizados por el Comité de Planificación del Desarrollo para poner al día los datos estadísticos pertinentes, satisfagan los criterios actuales para su identificación como países en desarrollo menos adelantados.

1837.<sup>a</sup> sesión plenaria  
28 de julio de 1972

#### **1727 (LIII). La eliminación de la pobreza de las masas y el desempleo mediante la adopción de estrategias nacionales de desarrollo y la Estrategia Internacional del Desarrollo**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, por la que se proclama el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Des-

<sup>29</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 53.º período de sesiones, Suplemento No. 7 (E/5126).

<sup>30</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (próxima publicación de las Naciones Unidas), anexo I.